

REGLAMENTO UCA/CG13/2007, DE 14 DE DICIEMBRE, DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2007; publicado en el BOUCA núm. 69, de 21 de diciembre de 2007). Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2009; publicado en el BOUCA núm. 98, de 28 de octubre de 2009)

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz establecen en su artículo 207 que la Universidad dispondrá, bajo la inmediata dependencia del Rector, de una Inspección General de Servicios cuyas competencias y funcionamiento serán establecidas por el Consejo de Gobierno.

A la vez, la Disposición Adicional octava del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz prevé que la naturaleza, dependencia, competencias y régimen de funcionamiento de la Inspección General de Servicios serán establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento que al respecto apruebe el Consejo de Gobierno.

Por su parte, el Plan Estratégico de la Universidad de Cádiz, aprobado por el Consejo de Gobierno y por el Claustro Universitario el 20 de diciembre de 2004, viene a contemplar como prioridad estratégica la creación y puesta en marcha de la Inspección General de Servicios, con la finalidad de contribuir a la mejora continua del funcionamiento de la UCA, y con un enfoque orientado al aumento del grado de satisfacción de sus usuarios, contribuyendo a dotar a la institución de un modelo integral de calidad, que abarque la docencia, la investigación y la prestación de servicios universitarios.

Partiendo del marco anterior, la Inspección General de Servicios de la Universidad de Cádiz se concibe como un elemento de apoyo al conjunto de la comunidad universitaria, a sus órganos de gobierno y a sus unidades académicas y de gestión, cuya misión principal es propiciar desde las funciones de inspección e informe que tiene encomendadas, el desarrollo puntual de las actividades programadas por la UCA, el cumplimiento de las normas, la coordinación eficaz de las distintas unidades, y la mejora continua de la institución. Todo ello promoviendo un modelo de funcionamiento coordinado, transparente, eficaz, eficiente, y orientado a dar respuesta a las necesidades de los diferentes colectivos universitarios.

De todo lo anterior nace este Reglamento, que responde a la necesidad tanto de cumplir con el mandato estatutario, como de dotar a la Inspección General de Servicios de la Universidad de Cádiz de un contenido funcional lo suficientemente flexible que permita su permanente adaptación a la realidad universitaria, centrando sus cometidos no sólo en el mero control del cumplimiento de la normativa y de los procesos internos de los distintos órganos y unidades, sino también en el seguimiento del grado de eficacia y calidad que éstos alcancen, en función de los objetivos que tengan asignados.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. La Inspección General de Servicios de la Universidad de Cádiz (IGS) efectúa la tarea permanente de supervisión de las actividades y servicios universitarios, bajo la inmediata dependencia del Rector.
2. La IGS ejercerá sus funciones respecto de todos los órganos y unidades de la Universidad de Cádiz, entendiéndose por tales:
 - a) Todos los órganos de gobierno, superiores o directivos.
 - b) Todas las unidades organizativas y funcionales, ya sean éstas de carácter académico, de prestación de servicios o de gestión ordinaria.
3. Asimismo, la IGS ejercerá sus funciones respecto de todo el personal docente, investigador y de administración y servicios de la Universidad de Cádiz.

Artículo 2

La IGS dispondrá de una sede propia en las dependencias de la Universidad de Cádiz, con el apoyo administrativo, infraestructuras y medios económicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 3

En el desarrollo de su actividad, corresponde a la IGS el ejercicio de las funciones de inspección e informe de las actividades universitarias, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos. La IGS tendrá las siguientes competencias:

- a) Supervisar la actuación y el funcionamiento de los órganos y unidades de la Universidad para velar por el cumplimiento de la normativa vigente, detectar e informar sobre posibles disfunciones y formular, en su caso, recomendaciones y propuestas para la mejora.
- b) Supervisar la adecuación de la oferta de actividades y servicios universitarios a las necesidades y expectativas de sus beneficiarios y usuarios.
- c) Participar en el seguimiento y control general de la actividad docente e investigadora desarrollada en el seno de la Universidad de Cádiz, sin perjuicio de las funciones de los responsables de Centros, Departamentos e Institutos.
- d) Examinar actuaciones presuntamente irregulares de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones y proponer, en su caso, a los órganos competentes la adopción de las medidas oportunas.
- e) Colaborar con la Secretaría General y la Gerencia en la simplificación, agilización y transparencia de los procedimientos de actuación y gestión administrativa.
- f) Realizar auditorías funcionales y verificar el desarrollo y cumplimiento de procesos, planes y programas de actuación, así como el ajuste de los resultados alcanzados a los objetivos propuestos, en coordinación con el Gabinete de Auditoría y Control Interno y la Unidad de Evaluación y Calidad.

h) Prestar su cooperación, asistencia y asesoramiento a los órganos de gobierno de la Universidad que lo requieran para el más eficaz ejercicio de sus competencias, en la medida que lo permitan sus competencias y recursos.

i) Cualquier otra que, dentro de las funciones propias de inspección e informe que tiene asignadas, le sea encomendada por el Rector.

CAPÍTULO II. PERSONAL DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

Artículo 4

1. El personal de la IGS gozará de total independencia respecto a los órganos y personas objeto de inspección, análisis y evaluación, sin perjuicio de mantener con éstos la más estrecha colaboración para el mejor desempeño de sus tareas y el cumplimiento de sus objetivos.
2. El personal de la IGS no podrá ser afectado en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de sus funciones.
3. La IGS estará integrada por el Inspector General de Servicios, que la dirige, y por los inspectores ordinarios y extraordinarios en los términos previstos en el presente Reglamento.
4. La IGS recibirá, en su caso, el apoyo administrativo que se determine, sin que éste forme parte de la IGS.

Artículo 5

1. El Inspector General de Servicios ostenta la dirección de la IGS y contará con el personal que resulte necesario para acometer las funciones que le son propias.
2. El Inspector General de Servicios será designado de entre los funcionarios del grupo A que presten servicios en la Universidad de Cádiz.

Artículo 6

1. La condición de Inspector General de Servicios es incompatible con la pertenencia a los órganos de gobierno de la Universidad.
2. A efectos de protocolo y complemento retributivo, el Inspector General de Servicios se equipara al cargo de Vicerrector.
3. El Inspector General de Servicios será dispensado de sus obligaciones docentes o, en caso de ser miembro del personal de administración y servicios, de los cometidos propios de su puesto de destino.

Artículo 7

Corresponden al Inspector General de Servicios de la Universidad de Cádiz las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la actuación de la IGS y de su personal.
- b) Elaborar anualmente la propuesta del Plan de Actuación y la Memoria de Actividades de la IGS.
- c) Formular recomendaciones o propuestas en orden a la mejora continua de las actividades y servicios de la Universidad de Cádiz.
- d) Supervisar la instrucción de los expedientes disciplinarios incoados al personal docente, investigador y de administración y servicios de la Universidad de Cádiz.
- e) Asistir a las reuniones y comisiones en las que, por razón de su naturaleza, sea pertinente su presencia.
- f) Informar periódicamente al Rector sobre el desarrollo de las actuaciones de la IGS.
- g) Cualquier otra actividad o gestión que, dentro de la naturaleza de sus funciones propias, le sea encomendada por el Rector.

Artículo 8

1. El nombramiento y cese del Inspector General de Servicios corresponde al Rector de la Universidad de Cádiz, quien dará cuenta al Consejo de Gobierno.
2. Corresponderá igualmente al Rector, a propuesta del Inspector General de Servicios, el nombramiento y cese de los Inspectores de Servicios ordinarios.
3. El Rector podrá nombrar Inspectores de Servicios extraordinarios para la instrucción de expedientes disciplinarios o para aquellos otros asuntos cuya naturaleza o circunstancias lo requieran. Dicho nombramiento tendrá carácter temporal y se extenderá, exclusivamente, por el tiempo necesario para culminar los trabajos que les fueran encomendados.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 9

1. Las actuaciones de la IGS atenderán en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, eficacia y calidad.
2. Con carácter general, las actuaciones de la IGS estarán sujetas al principio de planificación y se recogerán anualmente en un Plan de Actuación que reflejará las actividades ordinarias previstas para el respectivo curso.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la IGS podrá llevar a cabo actuaciones extraordinarias, no previstas en el Plan de Actuación, como consecuencia de quejas, reclamaciones o hechos sobrevenidos que puedan afectar de forma significativa al normal funcionamiento de las actividades o servicios universitarios.

Artículo 10

1. En el ejercicio de las funciones encomendadas en el presente Reglamento, el personal de la IGS estará facultado para acceder libremente a todos los espacios o dependencias

universitarios, procurando no interferir en el normal desarrollo de las actividades que en ellos se realicen.

2. El personal de la IGS también podrá entrevistarse particularmente con el personal docente e investigador o de administración y servicios adscritos al órgano o unidad objeto de inspección, así como con otras personas que puedan tener algún tipo de relación con las funciones que realiza la unidad, ya sea por razón de su trabajo en otra unidad, o en calidad de destinatario de algún servicio.

3. El personal de la IGS tendrá acceso a toda la documentación de los órganos y unidades, de acuerdo con la legislación vigente que en cada caso resulte de aplicación. No podrá acceder a los expedientes y demás documentación que obre en la Oficina del Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11

1. Todas las autoridades académicas, funcionarios y demás personal de la Universidad de Cádiz, sea cual fuere su rango o cargo y ámbito de actuación y competencia, deberá prestar la ayuda y colaboración necesarias a la IGS en el desempeño de sus funciones.

2. La IGS podrá solicitar el apoyo puntual de los diferentes órganos y unidades de la Universidad en orden a la obtención de datos y antecedentes, a la ordenación de documentación, y a la colaboración material en actuaciones de inspección.

3. Los responsables de los órganos o unidades inspeccionados habilitarán los locales y medios necesarios para el desarrollo del trabajo de la IGS.

4. Cuando la naturaleza de la actividad desarrollada aconseje la asistencia a la IGS de personal especializado, éste será designado por los responsables de los correspondientes órganos o unidades. Dicho personal actuará bajo la dirección de la Inspección de Servicios en la medida y durante el tiempo que exija el desarrollo de la actividad inspectora que haya motivado su colaboración.

Artículo 12

1. Las tareas que realice el personal de la IGS en el desempeño de sus funciones, comprendidos los informes, testimonios y actuaciones que obren en cada expediente, así como su tramitación, tienen carácter confidencial y están sujetos a reserva por parte de todos los componentes de la IGS, así como de todas las personas u órganos que sean parte de la actuación.

2. La información recibida en el curso de las actuaciones llevadas a cabo por el personal de la IGS estará sometida al deber de sigilo, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre la denuncia de hechos presuntamente delictivos o en la legislación sobre régimen disciplinario de los empleados públicos.

CAPÍTULO IV. PROGRAMACIÓN Y TÉCNICAS DE INSPECCIÓN

Artículo 13

1. El Inspector General de Servicios elaborará anualmente la propuesta del Plan de Actuación de la IGS, cuya aprobación corresponderá al Rector, oído el Consejo de Gobierno.
2. El Plan de Actuación de la IGS, que se hará público, se referirá preferentemente al curso académico.
3. El Plan de Actuación de la IGS se elaborará teniendo en cuenta las propuestas que hagan los diferentes órganos y unidades, las que realice el personal de la Universidad de Cádiz y sus representantes, así como las necesidades que puedan derivarse de las sugerencias, reclamaciones y quejas formuladas por los beneficiarios o usuarios de las actividades y servicios universitarios.

Artículo 14

1. La actividad inspectora será llevada a cabo, fundamentalmente, mediante visitas a los centros y unidades, celebración de reuniones, entrevistas personales, realización de auditorías funcionales, actuaciones de control y de consultoría, análisis de los datos e información recibida, así como cualquier otra técnica que resulte adecuada, en cada caso, para el mejor desarrollo de los planes de trabajo y el cumplimiento de sus fines.
2. La IGS podrá realizar actuaciones de inspección en su propia sede, mediante reuniones de trabajo, entrevistas personales o recepción y análisis de datos o documentos que al efecto se soliciten.

Artículo 15

1. De todas las actuaciones formales llevadas a cabo por la IGS deberá quedar constancia documental.
2. Con carácter general, cada actuación realizada se reflejará en un acta de inspección, que será remitida al responsable del órgano o unidad inspeccionado dentro de los diez días siguientes a su finalización, a fin de que en idéntico plazo pueda formular las observaciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se elevará a definitiva con inclusión, en su caso, de las observaciones que el responsable del órgano o unidad objeto de inspección desee hacer constar.

Artículo 16

1. Al finalizar las actuaciones prefijadas para cada ámbito objeto de inspección se elaborará un informe en el que se detallará lo actuado, con especificación de las recomendaciones o propuestas concretas de reforma o mejora que se formulen al respecto.
2. Los informes de la IGS que documentan el resultado de sus actuaciones contendrán como mínimo:

- a) Especificación de los objetivos y ámbito funcional de las actuaciones, identificación del personal inspector actuante, descripción de la metodología de trabajo utilizada y calendario de las actuaciones realizadas.
- b) Descripción, análisis y evaluación de todas las materias, procedimientos y aspectos de la actividad o servicio que hayan sido objeto de inspección.
- c) Conclusiones del informe y, en su caso, recomendaciones o propuestas de reforma o mejora.

El informe de inspección será remitido al responsable del órgano o unidad inspeccionado a fin de que formule las consideraciones que estime pertinentes en el plazo que a tal efecto se establezca. Transcurrido dicho plazo, la Inspección rectificará o ratificará sus recomendaciones o propuestas e incluirá las consideraciones que hayan sido formuladas en el informe definitivo, que será elevado al Rector a los efectos que en cada caso procedan.

Artículo 17

La IGS realizará de forma permanente el seguimiento del cumplimiento de las instrucciones que se hubieren derivado de sus actuaciones, informando periódicamente al Rector sobre tal extremo y el resultado de las medidas adoptadas.

Artículo 18

1. El Inspector General de Servicios presentará anualmente al Rector una Memoria de las acciones efectuadas en ejecución del Plan de Actuación, así como de sus resultados y de aquellas otras actividades realizadas a lo largo del año, de la que se dará cuenta al Consejo de Gobierno y al Claustro de la Universidad de Cádiz.
2. La Memoria anual de la IGS, que será pública, expondrá de forma detallada el número de actuaciones realizadas y resultado de las mismas, clasificándolas por materias y campus, el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Actuación y las propuestas, recomendaciones y medidas que se estimen oportunas para la mejora de las actividades y los servicios universitarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA ¹

La iniciativa para la reforma parcial o total del presente Reglamento corresponde al Consejo de Gobierno, al Rector o al Inspector General de Servicios.

¹ Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2009, se aprobó la supresión de la Disposición Adicional Segunda, con lo que la Disposición Adicional Primera pasa a ser la Disposición Adicional Única.

La Disposición Adicional Segunda suprimida decía: “*Antes de proceder al nombramiento de los inspectores de servicios ordinarios, será sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno la propuesta de reforma del presente Reglamento en que se determinen su estatuto y funciones*”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta tanto no quede determinada la estructura de la Inspección General de Servicios, se podrá nombrar como cargos académicos un máximo de dos Inspectores de Servicios Ordinarios, que asistirán en sus funciones al Inspector General.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su entera publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.